

AUTO No. EPA-AUTO-1152-2024 DE VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO AQUACAR WASH, IDENTIFICADO CON NIT. 73135881-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 23 de mayo de 2024, al Establecimiento Comercial AQUACAR WASH, identificado con Nit. 73135881-8, ubicado en el Barrio Bruselas calle Arturo Torre Dg 22 No. 37-03, en Cartagena de Indias; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la gestión externa que realiza, para lo cual generó el Concepto Técnico No. EPA-CT-00885-2024 de fecha 12 de junio del 2024, indicando lo siguiente:

(“

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 23 de mayo de 2024 visita de seguimiento y control a la operación y funcionamiento del establecimiento comercial AQUACAR WASH localizado en la dirección Barrio Bruselas calle Arturo Torre Dg 22 No. 37-03. En función a los controles ambientales que realiza EPA-Cartagena periódicamente a los lavaderos de vehículos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de mayo del año en curso, siendo las 11:15 a.m., las funcionarias Rusmery Verhelst y Lauren Franceschi en representación del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial AQUACAR WASH identificado con el Nit.73135881-8, siendo atendidas por el señor Luis Eduardo Rueda Martínez identificado con cédula de ciudadanía 1047501478 en calidad de administrador.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento comercial **AQUACAR WASH**, desarrolla las siguientes actividades económicas: **4520** mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Se encuentra ubicado en el Barrio Bosquecito Tv 52 No. 23C, en la ciudad de Cartagena, Bolívar. En las coordenadas geográficas 10°24'21.264"N - 75°31'13.788"W



Figura 1. Localización del establecimiento Fuente: Google Earth, 2024

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA.

El establecimiento, presta los servicios de lavado, durante la visita se evidenciaron los siguientes aspectos a destacar:

Descripción del proceso de lavado y sistema de tratamiento existente.

El establecimiento se encuentra conectado al sistema de alcantarillado de la ciudad, generan aguas residuales no domésticas (ARnD) proveniente de sus actividades de servicio (lavado de vehículos), estas aguas residuales son conducidas a una rejilla de retención, que se conecta a un desarenador que cuentan con 3 cámaras, y un registro final, que posteriormente se conecta a través de tuberías a la red de alcantarillado público de la ciudad.

El señor Luis Eduardo, indicó que se lavan alrededor de 20 vehículos al día, y su volumen de consumo es 115 m³, por tanto, su cantidad de agua gastada por cada vehículo es de 5,75 m³. Como detergente utilizan shampoo con pH neutro. El horario de operación es de 24 horas con un flujo intermitente.



Zona de lavado



Sistema de tratamiento existente

Manejo y Disposición de Residuos y Subproductos.

El mantenimiento y manejo del sistema de recolección de aguas residuales no domésticas, es realizado cada 6 meses aproximadamente por la empresa Septiclean. No presentaron certificado de disposición final que acredite la buena disposición de los residuos y subproductos.

Por otra parte, NO cuentan con un punto de acopio para los residuos sólidos como lo indica la Resolución 2184 de 2019, el establecimiento no hace buen uso de su disposición.

Cumplimiento a requerimientos establecidos en la norma ambiental aplicable.

En cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0631 de 2015, por el cual se describe la obligación de realizar y presentar las caracterizaciones a las aguas residuales no domésticas generadas en establecimientos, durante la visita de inspección, no se evidenció caracterización del primer semestre del año en curso, por tanto, se les recomendó iniciar el proceso a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con base la resolución 0631 del 2015 artículo 15 y ajustado al artículo 16.

En cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 en cuanto al manejo y obligaciones como generador de RESPEL, no se evidenció un almacenamiento adecuado para los RESPEL generados (Iodos).



Almacenamiento inadecuado de RESPEL

Por último, no cuentan con un punto de acopio para los residuos sólidos como lo indica la Resolución 2184 de 2019 [Código de Colores].

DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita 259- 2024.

ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES

Fecha: 25/11/2023
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-CV5-002

Acta No. 259-2024

DEPENDENCIA: AIRE RUIDO VIBRACIONES CONTROL Y SEGUIMIENTO

DATOS DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

FECHA VISITA: 23 mayo 2024 Hora: 11:31:30

Nombre / Razón Social: AQUACAR WASH NIT/CESTA: 73135881-8

Representante Legal: Bernardo Gudiño Cédula: 11.012.012

Teléfono: 3042512001 Correo Electrónico: bernardo.gudiño@aquacarwash.com

Ubicación: Calle 27 # 27-05, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 110012

Mapa:

DATOS DE QUIÉN ATIENDE LA SOLICITUD

NOMBRE: Vito Tejada Quevedo Muñoz Tipo y No. de Documento: 1043501433

CALIDAD: Administrador Representante Legal Otros

LISTA DE CHEQUEO - SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA OPERACIÓN DE LAVADEROS

No.	DESCRIPCIÓN PARAMETROS	SEÑAL	OBSERVACIONES
1.0	OPERACIÓN DE LAVADERO		
1.1	Proceso sistemático de control y la contaminación de aguas	SI	
1.2	Cuenta con zonas de protección contra Efluentes	NO	
2.0	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LAVADO		
2.1	Tipo de detergente utilizado	NO	Dispersor 8.0
2.2	Volumen de consumo: Reporte medio de Anular	NO	15 gal
2.3	Cantidad de Vehículos lavados día	NO	20 Vehículos
2.4	Cantidad de agua promedio por lavado de vehículo	NO	8 litros/Vehículo
3.0	ESTRUCTURAS DE TRATAMIENTO EXISTENTE		
3.1	Dispersador, dimensiones	NO	
3.2	Filtrador de arena, Dimensiones	NO	3 Dimensiones
3.3	Plástico de agua, Dimensiones	NO	Separador
3.4	Proceso de Mantenimiento de tratamiento	NO	Separador con tratamiento
3.5	Cómo se realiza el mantenimiento al sistema de tratamiento	NO	Separador con tratamiento
4.0	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS		
4.1	Tipo de aguas residuales generadas	NO	
4.2	Método de aguas lavadas	NO	
4.3	Finalidad de utilización de las aguas residuales	NO	
4.4	Finalidad de la caracterización	NO	Con un informe con el agua de
4.5	Fecha última caracterización presentada ante la autoridad ambiental	NO	
4.6	Nombre del cuerpo receptor	NO	
4.7	Finalidad del tratamiento (sanitario/ambiental)	NO	
4.8	Cuando del vertimiento (suelo)	NO	
4.9	Coordenadas del punto de vertimiento	NO	

ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES

Fecha: 25/11/2023
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-CV5-002

Acta No. 259-2024

8.0 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE SUBPRODUCTOS

8.1	Residuos peligrosos (Controlado según ley)	NO
8.1.1	Tipo de manejo de Residuos Peligrosos	NO
8.1.2	Almacenamiento	NO
8.1.3	Identificación - Contar Autorización	NO
8.2	Disposición final de los Residuos Peligrosos	NO
8.2.1	Proceso de disposición final de almacenamiento temporal	NO
8.2.2	Disposición - Contar Autorización	SI
8.2.3	Finalidad de disposición	NO
8.3	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.4	Proceso Plan de Contingencia	NO
8.5	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.6	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.7	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.8	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.9	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.10	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.11	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.12	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.13	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.14	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.15	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.16	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.17	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.18	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.19	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.20	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.21	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.22	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.23	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.24	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.25	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.26	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.27	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.28	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.29	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.30	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.31	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.32	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.33	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.34	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.35	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.36	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.37	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.38	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.39	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.40	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.41	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.42	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.43	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.44	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.45	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.46	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.47	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.48	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.49	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO
8.50	Proceso de disposición final de Residuos Peligrosos	NO

CONCLUSIONES Y/O COMPROBACIONES DE LA VISITA

1) Emitir las Certificaciones de disposición final de los Iodos generados en el lavado como desechos líquidos de Cartagena, que se debe este líquido, contenido y almacenado en recipientes adecuados para el manejo al momento.

2) Realizar las caracterizaciones con un laboratorio acreditado por el IDEAM, en cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 de la Resolución 2184 de 2019.

3) Implementar un sistema de control de aguas lavadas, de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019.

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA VISITA

Nombre: Bernardo Gudiño Muñoz Fecha: 25/11/2023
Tipo y Número de Identificación: 1043501433

Nombre: Vito Tejada Quevedo Muñoz Fecha: 25/11/2023
Tipo y Número de Identificación: 1043501433

COORDINADOR DE QUIÉN ATIENDE LA VISITA

Nombre: VITO TEJADA QUEVEDO MUÑOZ Fecha: 25/11/2023
Tipo y Número de Identificación: 1043501433

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección realizada al establecimiento AQUACAR WASH, identificado con el NIT 73135881-8, se conceptúa:

El establecimiento debe:

1. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas para el primer semestre del año en curso, se debe tener presente analizar TODOS los parámetros establecidos en el Artículo 15 y Ajuste 16 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo los de "Análisis y Reporte". Presentar una caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. En un término no mayor a 60 días hábiles, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL, este establecimiento debe delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalar y entechar. Plazo 15 días calendario
 3. Continuar con la recolección y disposición final de los RESPEL con un gestor autorizado por la autoridad ambiental. Solicitar los certificados de disposición final y enviar al siguiente correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co. Plazo 15 días calendario
 4. Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la resolución 2184 de 2019. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado, que cuente con sus respectivos certificados de disposición final. Además, establecer punto ecológico para la separación adecuada de los residuos sólidos. Plazo 15 días calendario.
 5. Se recomienda hacer una adecuación en la zona de lavado, como la instalación de una cubierta o techo, con el fin de darle un manejo adecuado a las aguas lluvias y así no se mezclen con las ARnD.
 6. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- (“)

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO													
INFORMACION DE LA VISITA		PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO					CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA	
FECHA DE LA VISITA	Nº DE ACCTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	Visita de Control Seguimiento
23/05/2024	259	1 HORA		2					2 HORAS				

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades (…)”

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación (…)”

Que el Decreto 1076 de 2015, estable lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental (…)*”

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al Establecimiento Comercial **AQUACAR WASH**, identificado con Nit. 73135881-8, ubicado en el Barrio Bruselas calle Arturo Torre Dg 22 No. 37-03, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Concepto Técnico No. EPA-CT-00885-2024 de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Establecimiento Comercial **AQUACAR WASH**, identificado con Nit. 73135881-8, ubicado en el Barrio Bruselas calle Arturo Torre Dg 22 No. 37-03, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas para el primer semestre del año en curso, se debe tener presente analizar TODOS los parámetros establecidos en el Artículo 15 y Ajuste 16 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo los de “Análisis y Reporte”. Presentar una caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. En un término no mayor a 60 días hábiles, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL, este establecimiento debe delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalar y entechar. Plazo 15 días calendario
3. Continuar con la recolección y disposición final de los RESPEL con un gestor autorizado por la autoridad ambiental. Solicitar los certificados de disposición final y enviar al siguiente correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co. Plazo 15 días calendario 4.
4. Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la resolución 2184 de 2019. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado, que cuente con sus respectivos certificados de disposición final. Además, establecer punto ecológico para la separación adecuada de los residuos sólidos. Plazo 15 días calendario.
5. Se recomienda hacer una adecuación en la zona de lavado, como la instalación de una cubierta o techo, con el fin de darle un manejo adecuado a las aguas lluvias y así no se mezclen con las ARnD.
6. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

ARTICULO TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente al Establecimiento Comercial **AQUACAR WASH**, identificado con Nit. 73135881-8, ubicado en el Barrio Bruselas calle Arturo Torre Dg 22 No. 37-03, en Cartagena de Indias, al correo electrónico h.rueda.c@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
Vd. Bo.: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: E. Vallejo *E. Vallejo*
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.